

RESOLUCIÓN 035-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley."

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el tercer inciso del artículo 398 del Código Orgánico General de Procesos, prevé: *"La o el ejecutante y la o el ejecutado podrán convenir que la venta, tanto de muebles como de inmuebles, se haga al martillo, con la intervención de martillador público, acuerdo que deberá ser respetado por la o el juzgador."*

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico General de Procesos, señala: *"El Consejo de la Judicatura elaborará y aprobará el plan para la implementación del Código Orgánico General de Procesos a fin de ejecutarlo integralmente en todo el territorio nacional..."*

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: *"El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial..."*

Que, los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o"*

resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 309 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“DESIGNACIÓN.- La jueza o el juez, designará de esos listados por sorteo a la funcionaria o al funcionario que se requiera en la causa.*

Si llegare a faltar la servidora o servidor así designado, ya sea por excusa, recusación o cualquier otro impedimento legal, la jueza o el juez procederá a un nuevo sorteo del listado respectivo; a falta de todos, o por no existir el listado, designará a una persona de reconocida honorabilidad.”;

Que, en virtud de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, es necesario contar con un instructivo que regule la aplicación del proceso de venta al martillo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-679, de 2 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-210, de 29 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta para expedir el: *“Instructivo de Venta al Martillo de la Función Judicial”;* y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE VENTA AL MARTILLO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el procedimiento para la venta de bienes muebles o inmuebles del ejecutado, en la que tenga que intervenir el martillador público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instructivo son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para los martilladores públicos que forman parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial, jueces, secretarios, ejecutante y ejecutado.

Artículo 3.- Actores.- Para efectos de este instructivo, actuarán las siguientes personas:

- 1) Juez;
- 2) Secretario;
- 3) Ejecutante;
- 4) Ejecutado; y,
- 5) Martillador Público.

Artículo 4.- Definiciones.- Se entenderá por:

- a) **VENTA AL MARTILLO.-** El mecanismo mediante el cual el ejecutante y el ejecutado convienen la venta de bienes muebles o inmuebles del ejecutado, con la intervención de un martillador público.
- b) **MARTILLADOR PÚBLICO.-** Es la persona encargada de vender públicamente al mejor postor, bienes sean estos muebles o inmuebles, u otros objetos de lícito comercio.

Los martilladores públicos forman parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial.

- c) **EJECUTANTE.-** Persona natural o jurídica que en su calidad de acreedor, está legitimada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída.
- d) **EJECUTADO.-** Persona natural o jurídica obligada al pago o cumplimiento de la obligación contraída con el acreedor o ejecutante.
- e) **POSTURA.-** Propuesta presentada por un participante, señalando el valor para la adquisición del bien objeto de la venta al martillo.
- f) **AVALÚO.-** Determinación mediante informe pericial del valor del bien o los bienes objeto de la venta al martillo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- De la designación del martillador público.- El ejecutante y el ejecutado podrán convenir que la venta, tanto de muebles como de inmuebles, se haga al martillo, con la intervención de un martillador público. Para tal efecto el juez competente realizará la designación de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 6.- De la información del bien.- El secretario de la unidad judicial respectiva, proporcionará al martillador público, la información necesaria del bien o los bienes objeto de la venta al martillo, así como los datos de contacto del depositario judicial, bajo cuya custodia se encuentre dicho bien, de ser el caso.

Artículo 7.- Del aviso de venta al martillo.- El aviso de la venta o subasta del bien o los bienes se publicará a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec), no obstante, el martillador público, en caso de ser necesario, podrá utilizar cualquier medio de comunicación, sean estos medios masivos tales como: televisión, radio, periódicos, revistas, internet, o medios auxiliares como folletos, publicidad exterior u otros, con el fin de anunciar eficientemente el bien o los bienes a subastarse.

Artículo 8.- De la convocatoria.- La convocatoria al público para la venta al martillo se realizará mediante tres (3) avisos, en tres (3) fechas distintas de manera consecutiva, de acuerdo al formato establecido en el anexo 1 que forma parte esta resolución.

Artículo 9.- De la fecha de realización de la venta al martillo.- La venta al martillo se realizará en el lugar, día y hora que el juzgador determine y, que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 10.- De la exhibición y subasta de los bienes a ser vendidos.- Los bienes muebles se exhibirán y subastarán en el lugar que para el efecto disponga el martillador. Los gastos que ocasione esta diligencia correrán a cargo de las partes solicitantes.

Para la venta de bienes inmuebles se realizará en el mismo lugar donde se encuentre dicho bien.

Artículo 11.- De la descripción de los bienes a ser vendidos.- La descripción de los bienes a ser vendidos se realizará de acuerdo al formulario establecido en el anexo 1 que forma parte de esta resolución.

Artículo 12.- De la fuerza pública.- El martillador podrá dar aviso a la Policía Nacional del lugar, día y hora en el que se realizará la venta al martillo, a fin de solicitar la presencia de los agentes de seguridad necesarios para la conservación del orden, en caso de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LAS POSTURAS

Artículo 13.- De los requisitos.- Para la participación en calidad de postor en la venta al martillo, en el lugar, día y hora señalados, los interesados deberán presentar al martillador lo siguiente:

- a) **Personas naturales.-** deberán presentar el original y copia a color de la cédula de ciudadanía en el caso de ecuatorianos, en el caso de extranjeros deberán presentar el original y copia a color del pasaporte.

Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, además de los documentos señalados, deberá presentar la copia certificada del testimonio de la escritura pública correspondiente de poder especial que se haya otorgado para el efecto.

- b) Personas jurídicas.- deberán presentar el nombramiento vigente del representante legal debidamente inscrito en el registro respectivo o la copia certificada del testimonio de la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal, la cual deberá contener la razón notarial de no estar revocado dicho poder.

En el caso de personas jurídicas extranjeras deberá presentar la copia certificada del testimonio de la escritura de domiciliación y del poder conferido al apoderado general, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS OFERTAS

Artículo 14.- De la oferta de bienes.- En la venta de bienes muebles e inmuebles, los oferentes deberán ofrecer pago de contado.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE VENTA AL MARTILLO

Artículo 15.- De la venta al martillo.- Para el cumplimiento del proceso de venta mediante remate al martillo, el martillador público deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar, previo al inicio de la venta al martillo, los documentos que acrediten la condición en la que los postores participarán en la misma;
- b) Informar a los participantes que las posturas se deberán presentar de forma clara y en voz alta; deberán indicar el valor, para conocimiento de todos los asistentes. Las posturas deberán realizarse por un monto igual o mayor al precio base;
- c) Describir en voz alta los bienes objeto de la venta;
- d) Informar en voz alta, el valor del avalúo de los bienes objeto de la venta;
- e) Dar paso a la presentación de las posturas por parte de los interesados;
- f) Repetir una sola vez y en voz alta las condiciones de cada una de las posturas, conforme se presenten; y, preguntar en voz alta si entre los participantes hay algún postor interesado en mejorar dicha postura; en ese momento, los interesados en mejorar la postura presentada, deberán expresar de forma clara y en voz alta, su nueva propuesta que deberá mejorar la anterior; y,

- g) De no presentarse más posturas, el martillador repetirá tres (3) veces, a viva voz, la última postura presentada; declarará el ganador de la venta al martillo y dará por terminada la venta. Si el postor adjudicado no paga el precio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 16.- Del acta de venta al martillo.- El martillador público, una vez concluido el proceso de venta al martillo, deberá elaborar un acta de conformidad con el formato del anexo 2 que forma parte de esta resolución.

Una vez suscrita el acta, el martillador deberá remitir copia de la misma, para conocimiento del juez de la causa.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 17.- De la suspensión.- La venta al martillo no podrá suspenderse ni diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados, en cuyo caso superados los inconvenientes, el martillador público convocará para un nuevo día y hora dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados desde que cesó el impedimento. En el caso de falta de posturas, el martillador declarará desierta la venta. En este caso levantará el acta respectiva en la que hará constar tal declaración, la misma que será remitida al juez de la causa.

Artículo 18.- De la adjudicación.- Una vez concluido el proceso de venta mediante venta al martillo, en la que haya sido favorecida la mejor postura, el martillador público, mediante el "*acta de venta al martillo*" levantada y suscrita, pondrá en conocimiento del juez de la causa, quien procederá a realizar la adjudicación del bien.

Los adjudicatarios están obligados a retirar los bienes adjudicados, en caso de ser muebles, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de haber sido declarados como tales por parte del juez de la causa; de no hacerlo así, quedarán obligados a pagar al martillador público, los gastos en que hubiere incurrido por la demora.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLADOR PÚBLICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 19.- De las obligaciones.- Son obligaciones del martillador público de la Función Judicial las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este instructivo; y,
- b) Mantener un registro con las actas levantadas en las ventas realizadas.

Artículo 20.- De las prohibiciones.- Se prohíbe al martillador público de la Función Judicial, lo siguiente:

- a) Tomar parte en la venta, personalmente o por medio de terceros; y,
- b) Adquirir posteriormente objetos en cuya venta hubiere intervenido, negociándolos a la persona que los adquirió en la venta al martillo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no expresado en este instructivo, se estará a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos y Código de Comercio, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia conjuntamente con el Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de marzo de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General



035-2016

ANEXO 1

AVISO DE VENTA AL MARTILLO

El Martillador Público debe llenar todos los espacios que le sean pertinentes para presentar la siguiente convocatoria.

1.- DATOS GENERALES	
Nº DE PROCESO:	
Nº DE UNIDAD JUDICIAL:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL JUEZ:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO:	
ACTOR:	
DEMANDADO:	
MATERIA:	
TIPO DE JUICIO:	
NOMBRE DEL MARTILLADOR:	
LUGAR PARA LA VENTA AL MARTILLO:	
FECHA PARA LA VENTA AL MARTILLO:	
HORA PARA LA VENTA AL MARTILLO:	

2.- ACUERDO DE LAS PARTES DE REALIZAR LA VENTA AL MARTILLO	
Adjuntar Providencia	
FECHA:	HORA:

TIPO DE BIEN	
MUEBLES	
DERECHOS Y ACCIONES	
INMUEBLES	
VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES	
SEMOVIENTES	

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA VENTA
BIEN MUEBLE

CANTIDAD	MARCA / CLASE	MODELO	ESTADO FÍSICO	
			BUENO	
			REGULAR	
			MALO	
AVALÚO PERICIAL				
OBSERVACIONES				

BIEN INMUEBLE

TIPO DE INMUEBLE		PROVINCIA Y CANTÓN DONDE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD	ÁREA DE LA PROPIEDAD (m2)	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m2)	CLAVE CATASTRAL
CASA					
DEPARTAMENTO					
EDIFICIO					
FINCA					
TERRENO					
OTROS					
AVALÚO PERICIAL					
OBSERVACIONES					
DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD					
LÍMITES O LINDEROS		NORTE			
		SUR			
		ESTE			
		OESTE			

/



VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES

DESCRIPCIÓN VEHICULO		TIPO DE VEHICULO		No. PLACAS	MARCA	MODELO	No. MOTOR	AÑO DE FABRICACIÓN	No. CHASIS	COLOR	KILOMETRAJE
TERRESTRE		CAMIONETA									
AÉREO		BUS									
MARÍTIMO		TRAILER									
		CAMIÓN									
		VOLQUETA									
		AUTO									
		OTROS									
AVALÚO PERICIAL											
OBSERVACIONES											

SEMOVIENTES

NÚMERO	CLASE	PESO	GÉNERO	RAZA	MARCAS	SEÑALES	EDAD APROXIMADA
AVALÚO PERICIAL							
OBSERVACIONES							

La información incluida en este formulario ha sido tomada del informe pericial respectivo.

Atentamente,

Nombres y Apellidos:
Cédula de ciudadanía:

/

ANEXO 2

ACTA DE VENTA AL MARTILLO

En la ciudad de....., provincia de....., a los días del mes de de, siendo las (HORA), se procede a realizar la venta al martillo de los bienes (Muebles, Inmuebles, Vehículos, Semovientes, otros).

Unidad Judicial, (Provincia, Cantón, Dirección), nombres y apellidos del juez....., nombres y apellidos del secretario....., número de juicio....., materia del juicio....., nombres y apellidos del actor....., nombre y apellidos del demandado.....

Para el efecto de esta diligencia el Martillador Público señor (NOMBRES Y APELLIDOS), procedió con la exhibición de los bienes y su respectiva venta al martillo, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DE LA VENTA, DE ACUERDO AL AVALÚO PERICIAL (El Martillador Público realizará la descripción específica de los bienes.)	
MUEBLES	INMUEBLES
Lugar:	Coordinación de visitas para bienes inmuebles:
Dirección:	Dirección:
Horario de exhibición:	Horario de visitas:

DESCRIPCIÓN DE LOS POSTORES Y POSTURAS PRESENTADAS.			
POSTURA 1 NOMBRES	POSTURA 2 NOMBRES	POSTURA 3 NOMBRES	POSTURA 4 NOMBRES
VALOR DE LA POSTURA	VALOR DE LA POSTURA	VALOR DE LA POSTURA	VALOR DE LA POSTURA

De acuerdo a las posturas presentadas y conforme a lo que establece el Instructivo de Venta al Martillo, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y al haber reunido todos los requisitos, se declara ganador a (descripción del postor establecer si es persona natural o jurídica), por haber realizado la mejor postura.

FIRMA POSTURA 1	FIRMA POSTURA 2	FIRMA POSTURA 3	FIRMA POSTURA 4
FIRMA DEL MARTILLADOR PÚBLICO.			

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 035-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de marzo de dos mil dieciséis.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura